

1 hora	Con luz	10,60	
Abono	Sin luz	500,00	
Abono	Con luz	900,00	
Pista de tenis	1 hora	Sin luz	3,35
1 hora	Con luz	5,00	
Abono (10 horas)	Sin luz	30,50	
Abono (10 horas)	Con luz	44,45	
Campo césped fútbol 7	1 hora	Sin luz	55,55
1 hora	Con luz	83,33	
Abono	Sin luz	700,00	
Abono	Con luz	900,00	
Pista transversal baloncesto	Abono	Sin luz	400,00
Abono	Con luz	500,00	
Pista de hockey	1 hora	Sin luz	7,05
1 hora	Con luz	10,60	
Abono	Sin luz	500,00	
Abono	Con luz	900,00	
Pista de hockey (patinaje)	Menores de 16 años		Gratis
De 16 a 18 años		1,50	
Mayores de 18 años	Sin luz	2,00	
Mayores de 18 años	Con luz	2,50	
Piscina - Clases para necesidades especiales individuales	2 días de clase		40,00

Observaciones:

- La tarifa sin luz en el abono de temporada se aplicará a todos los colectivos que comiencen antes de las 19:00 horas.

- La tarifa con luz en el abono de temporada se aplicará a todos los colectivos que comiencen a partir de las 19:00 horas.

Descuentos para la piscina:

- Día de la Natación (sábado), precio del 50% de la entrada al nado libre y entrada puntual al gimnasio.

- Día familiar (domingo), el tercer miembro de la familia entra gratuitamente a nado libre o al gimnasio.

- Precio especial a colectivos deportivos, asociaciones y peñas del municipio, 50% del precio en nado libre o gimnasio.

- Precio puntual de entrada de nado libre o gimnasio, 3,00 euros con carnet deportivo y 4,50 euros sin carnet deportivo.

- Colectivos de fuera del municipio:

Adulto 13,00 euros; niño 11,00 euros. Mínimo 15 alumnos (2 días a la semana)

Adulto 18,00 euros; niño 13,00 euros. Mínimo 15 alumnos (3 días a la semana)

- Precio especial: Gimnasio + nado libre + clase (cuando haya plazas libres) + un uso de jacuzzi o sauna, 40,00 euros al mes con carnet deportivo municipal, y 50,00 euros al mes sin carnet deportivo.

Se suprime el apartado d) del artículo 5 de la Ordenanza Fiscal.

4) Ordenanza reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, tribunas, tabladors y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

Dicha modificación afecta al artículo 7 de la Ordenanza, quedando el mismo redactado como sigue:

"La tarifa a la que se refiere el artículo anterior se fija tomando como base el valor de la utilidad de la superficie ocupada, con las siguientes cuotas:

a) Por mesa y cuatro sillas (5 m2), cada trimestre: 60,00 euros.

b) Por ocupación de terrenos de uso público con toldos y otras instalaciones protectoras, marquesinas, separadores, barbacoas y otros elementos auxiliares, por m2 y trimestre: 12,00 euros.

Los elementos colocados o almacenados en torre, como mesas y sillas apiladas, tributarán por 10,82 euros por m2 y trimestre".

5) Ordenanza reguladora de la tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo.

Dicha modificación afecta al artículo 7 de la Ordenanza, quedando el mismo redactado como sigue:

"La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

a) Palomillas para el sostén de cables, cada una al año: 1,00 euros.

b) Transformadores, por cada m2 o fracción, al año: 1,00 euros.

c) Cajas de amarre, distribución y registro, cada una al año: 1,00 euros.

d) Postes, por cada uno al año: 100,00 euros.

e) Básculas, aparatos o máquinas automáticas, incluyendo todo aparato de venta de expedición automática de cualquier producto o servicio, cada uno al año: 25,00 euros.

f) Cajeros automáticos de fachada: 50,00 euros.

g) Aparatos surtidores de gasolina y análogos, cada uno al año: 60,00 euros.

h) Cables colocados en la vía pública o terrenos de uso público, por metro lineal o fracción, al año: 0,50 euros.

i) Ocupación de la vía pública (subsuelo, suelo y vuelo) con tuberías para la conducción de energía eléctrica, sistemas de información, aguas, gas o cualquier otro fluido:

i) De 0 a 1 m2, 30,00 euros

ii) De 1 m2 a 3m2, 60,00 euros

iii) De 3 m2 en adelante, 150,00 euros

j) Soportes publicitarios, en los términos descritos en el artículo 4 del Reglamento municipal de Instalaciones y Actividades Publicitarias, al cual se remite este precepto, por m2 o fracción, al año: 120,00 euros.

k) Otras instalaciones distintas de las incluidas en los apartados anteriores y otras Ordenanzas Fiscales:

1. Subsuelo: por cada m3 del subsuelo realmente ocupado, medidas sus dimensiones con espesores de muros de contención, soleras y losas, al semestre, 2,00 euros.

2. Suelo: Por m2 o fracción al semestre, 2,00 euros.

Vuelo: Por cada m2 o fracción, medidos en proyección horizontal, al semestre, 2,00 euros.

6) Ordenanza reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica (IVTM).

Dicha modificación afecta al artículo 5 de la Ordenanza Fiscal vigente en este Ayuntamiento, relativo a la cuota tributaria, quedando el mismo redactado como sigue:

"Artículo 5. Cuota tributaria

Las tarifas del impuesto serán las siguientes:

<u>Potencia y clase de vehículo</u>	<u>Cuota euros</u>
A) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	17,66
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	47,71
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	100,71